

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 12

Referencia:

Año: 1926

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-10-1926

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA UN CONTRATO SOBRE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE ESTADIO EN AGUADULCE.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 04976

Publicada el: 27-10-1926

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos públicos, Obras públicas, Deportes profesionales

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.222

Rollo: 97

Posición: 285

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMA, 27 DE OCTUBRE DE 1926

NÚMERO 4976

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República. RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia. CARLOS L. LOPEZ

Secretario de Relaciones Exteriores. HORACIO F. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Plaza Amador, 219 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro. EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública. OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plantel de la Independencia. Casa particular: Calle 2.º, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas. ENRIQUE LINARES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 12 de 1926, de 19 de Octubre, por la cual se aprueba un contrato 16765

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 199, de 22 de Octubre de 1926. 16765

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución número 1738, de 18 de Octubre de 1926. 16765
Certificado número 1566 de registro de marca de fábrica. 16766
Solicitud de registro de marca de fábrica. 16766

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Divisio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Octubre de 1926. 16766

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Provincia de Herrera. Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1926. 16766

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1926. 16767
Avisos Oficiales. 16767
Edictos. 16767

PODER LEGISLATIVO

LEY 12 DE 1926

(DE 19 DE OCTUBRE)

por la cual se aprueba un contrato.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Contrato número 9 de fecha 31 de Julio de 1926, celebrado entre el Subsecretario de Hacienda y Tesoro Encargado del Despacho, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, y los señores Gil Tapia Escobar y Francisco Mateck Jr., sobre construcción y mantenimiento de un estadio o hipódromo para espectáculos públicos en la población de Aguadulce, y que a la letra dice así:

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber: Juan J. Méndez, Subsecretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, encargado actualmente del Despacho, debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Presidente de la República, por una parte, quien en el curso de este contrato se denominará «El Gobierno», y Gil Tapia Escobar y Francisco Mateck Jr., en sus propios nombres, por la otra, quienes en lo sucesivo se denominarán «Los Concesionarios», se ha convenido en lo siguiente:

Primero. Los Concesionarios se obligan a construir y mantener a sus expensas, en un terreno adyacente de las sabanas de Aguadulce, o en cualquiera otro cercano de la ciudad de Aguadulce, un estadio o hipódromo en que puedan llevarse a cabo toda clase de espectáculos públicos, a fin de que la ciudad de Aguadulce, cuente con un lugar de atracción de primer orden que estimule la venida de turistas al istmo y que al mismo tiempo sea un elemento de ornato y de recreo para sus habitantes.

Los espectáculos serán juegos atléticos, ejercicios de fuerza y destreza corporal, ferias, concursos hipicos, de aviación y de tiro, carreras a pie, a caballo, en bicicletas y en automóviles y otros espectáculos semejantes a los ya enumerados. Corresponderá exclusivamente a los Concesionarios determinar en cada ocasión la clase de espectáculos que deba tener lugar y el orden en que habrán de efectuarse, si hubiere varios en un mismo día, ajustándose, en todo caso a las leyes y decretos de Policía y a los Acuerdos Municipales vigentes sobre la materia, y sin contravención a lo estipulado en este contrato.

Segundo. Los Concesionarios tendrán derecho para fijar el precio de las localidades que han de ocupar los espectadores, o sea el precio de admisión; y tendrán así mismo, el derecho de adoptar y de poner en vigor los reglamentos, estatutos o métodos en vigor en los países civilizados, por los cuales se rigen la organización y celebración de los diferentes deportes, la manera de hacer las apuestas, sobre los competidores, la formación y adjudicación de premios a los vencedores en los concursos, torneos, carreras y exhibiciones. Los reglamentos deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

Tercero. Los Concesionarios se obligan a pagar al Gobierno el 25 por ciento (25%) del monto de las apuestas,

de conformidad con el artículo 1º de la Ley 32 de 1924 y gozarán, en cambio, de la excepción que establece el artículo 2º de dicha ley.

Cuarto. En consideración a los beneficios indirectos que el país recibirá con el fomento del turismo, la introducción de animales de razas finas y la cultura física de los habitantes por medio de los deportes y de la simulación sana que éstos crean, el Gobierno se obliga:

(A) A prestarle a los Concesionarios el apoyo y la protección necesarios para el buen resultado de la empresa y para mantener el orden dentro y fuera del establecimiento y de los alrededores de éste, antes de comenzar los espectáculos y durante éstos;

(B) A exonerar a los Concesionarios de los impuestos de introducción sobre los materiales destinados exclusivamente a la construcción de los edificios principales y accesorios del hipódromo; sobre los materiales para la construcción, conservación, reparación de los circos, rondones, plataformas, pistas y cercados del mismo; sobre la introducción de los aparatos usados en los diferentes deportes y exhibiciones, lo mismo que los automóviles, bicicletas y aviones especialmente contruidos, arreglados y destinados única y exclusivamente a los concursos y carreras; sobre los caballos de razas finas destinados a las carreras y los animales de cualquier clase de razas finas destinados a mejorar las crías, lo mismo que los animales de razas finas que se traigan para las ferias y exhibiciones.

Es entendido que para que los Concesionarios puedan introducir libres de derechos los efectos mencionados en este artículo deberán presentar previamente una fianza de ellos a los Secretarios de Hacienda y Tesoro y de Agricultura y Obras Públicas para su aprobación, y dar ante el primero las garantías del caso para asegurar que no serán destinados sino a los usos para que van a ser introducidos.

Quinto. Los Concesionarios se obligan a permitirle al Gobierno el uso gratuito del estadio o hipódromo para exhibiciones de los niños de los colegios y escuelas durante las fiestas patrias o con ocasión de los exámenes semestrales o anuales o concursos.

Sexto. El presente contrato puede ser traspasado previo permiso del Gobierno, a un tercero o compañía que se forme para llevar a cabo la empresa de que trata siempre que sean nacionales.

Séptimo. El presente contrato durará quince (15) años y podrá ser prorrogado por quince (15) años más, si el Gobierno lo considera conveniente, siempre que los Concesionarios hayan cumplido con todas las obligaciones. Los quince (15) años comenzarán a contarse desde la fecha de inauguración oficial del hipódromo.

Octavo. La presente concesión quedará sin efecto, si dentro de un año después de su fecha no se han comenzado los trabajos para la construcción del estadio o hipódromo; o dentro de un año no se ha dado en el estado ningún espectáculo, a contar de la fecha de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo, o si una vez iniciados los trabajos se suspenden por más de seis meses, salvo caso de fuerza mayor, debidamente comprobada.

Noveno. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones anteriores, los Concesionarios depositarán en el Banco Nacional de Panamá, una fianza en efectivo de cien mil dólares (\$100,000) que quedará a favor del Tesoro Nacional, en caso de no cumplirse las obligaciones de este contrato.

Décimo. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República y de la Asamblea Nacional.

Para constancia se extiende y firma en

dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos veintiséis.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho, J. J. MÉNDEZ.
Los Concesionarios, Gil Tapia E. — Francisco Mateck Jr.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Aprobado. R. CHIARI.
El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho, J. J. MÉNDEZ.

Dada en Panamá, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente, H. AROSEMENA F.
El Secretario, Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 19 de 1926.

Publíquese y ejecútese. R. CHIARI.
El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho, J. J. MÉNDEZ.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 199

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 199.—Panamá, Octubre 22 de 1926.

Vista la documentación levantada por el Alcalde de Panamá el 21 del mes en curso y remitida a este Despacho con oficio número 1213-I, de esta fecha, en donde consta que Fitz Cipriani se encuentra padeciendo de enajenación mental y carece de recursos y de parientes que puedan atender a su curación y en consideración a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 190 de 1923, expedido por el Excmo. Sr. Secretario, por el cual se reglamentó el ingreso de dementes pobres al Manicomio de Corozal,

SE RESUELVE:

Declarar que el expresado Fitz Cipriani se encuentra en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Dese parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese. R. CHIARI.
El Secretario de Gobierno y Justicia, CARLOS L. LÓPEZ.